

RESOLUCIÓN 13001-1-24
01105 20 FEB 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULAR: LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO.

RADICADO 13001-1-23-0715.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que la señora LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO identificada con cedula de ciudadanía N°45.474.490 expedida en Cartagena, como propietaria del lote ubicado en la transversal 51 # 21B-120 en el barrio Alto Bosque de esta ciudad, radico el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva en dicho lote, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-69762.

Que el señor JORGE ROA FUENTES, como responsable de la solicitud radicó el Formulario Único Nacional bajo el número 0715, al cual anexo los documentos: 1, 2, 3 y 4. del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto CARLOS F. OROZCO, con matrícula profesional vigente No. A13172004-73580809, expedida el 27 de agosto de 2004, como proyectista y diseñador de elementos no estructurales.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, ANTONIO FUENTES ARRIETA, con matrícula profesional vigente No. 13202089711, expedida el 17 de enero de 2002, como diseñador estructural y director de la construcción.
- Ingeniero civil ANTONIO MARIMON MEDRANO, con matrícula profesional vigente No. 438, expedida el 14 de junio de 1971, como geotecnista.

El director de la construcción y el geotecnista acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la interesada en el formulario diligenciado indicó que el tipo de vivienda proyectada es NO VIS.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 21B-120 en la transversal 51 del barrio Alto Bosque, y registra en la factura predial 0 M2 construidos.

Que la señora LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO, puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por haber adquirido el lote 11 en la manzana A del barrio El Bosque, mediante el contrato de compraventa celebrado con las señoras: ELVIA DEL CARMEN ESTARITA ANTURY y PATRICIA ESTARITA ANTURY, según consta en la escritura pública No. 2155 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena el 6 de agosto de 2014, bajo anotación No. 006 en la matrícula inmobiliaria 060-69762. Artículo 2.2.6.1.2.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la interesada aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas, en el formulario diligenciado, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad residencial tipo B, reglamentada en la columna 3 del cuadro número 1 del decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Compatible: Comercio 1 - Industrial 1.

Complementario: Institucional 1 y 2 – Portuario 1.

Restringido: Comercio 2.

Prohibido: Comercial 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4.

Que el barrio Alto Bosque donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana, definido en el artículo 187 del decreto 0977 de 2001.

Que el lote objeto del proyecto bifamiliar presenta medidas de frente y área (11.50 M y 264.50 M2), que exceden las mínimas previstas para el uso Residencial bifamiliar en el área de actividad Residencial tipo B (10 M y 250 M2). Columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial bifamiliar, señalado como principal en el área de actividad Residencial tipo B. Columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que el señor JORGE ROA FUENTES como responsable de la solicitud presentó escrito en el cual informa que la obra bifamiliar proyectada en tres pisos, el primero será de parqueaderos y en el segundo el apartamento 101, y en el tercer piso el apartamento 201.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION 13001-1-24-010520 FEB 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.

TITULAR: LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO.

RADICADO 13001-1-23-0715.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones estructurales, que se pusieron en conocimiento del señor JORGE ROA FUENTES como responsable de la solicitud, y fueron atendidas dentro del término legal por el ingeniero civil ANTONIO E. FUENTES. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación residencial de 3 pisos, con cubierta en losa de concreto. El sistema estructural es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$ con factor de irregularidad en planta 1.00 y en altura de 1.00, con $R=2.50$ tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras de concreto reforzado, con 0.50m de espesor, unidas mediante vigas de amarre de 0.40x0.60m cumpliendo con las solicitudes y cuantías mínimas en su refuerzo longitudinal, con estribos separados cada 0.20m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 10.9ton/m² de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede $b/2$ o 30cm. Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas de 0.50x0.50m y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.10m y 0.20m, de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.40m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de 0.12m y reforzada con malla electrosoldada de 8.00mm cada 0.15m tanto en la parte superior como inferior.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.16m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 cada 0.17m como refuerzo inferior, 5/8 de pulgada cada 0.30m como refuerzo superior y barras de 1/2 pulgada cada 0.30m como refuerzo de repartición.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para la losa de entrepiso cuartos, 600kg/m² para cubierta y 300kg/m² para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación y 3500 para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras mayor o iguales a 3/8 de pulgada, para mallas electrosoldadas $F_y=259\text{MPa}$.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 5 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.



(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



RESOLUCIÓN 13001-1-24-0 105 20 FEB 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.

TITULAR: LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO.

RADICADO 13001-1-23-0715.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico análisis por fuerza horizontal equivalente.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE, revisó los planos arquitectónicos del proyecto, sobre el cual rindió informe final en el cual consta que este cumple las exigencias arquitectónicas señaladas para el uso Residencial bifamiliar en el área de actividad Residencial tipo B. Columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que el primer piso consta de dos estacionamientos para dos vehículos y seis motos, área que no se cuenta en el número de pisos, de conformidad a lo dispuesto en la Circular No. 2 de 2004 de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva bifamiliar.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial bifamiliar en el área de actividad Residencial tipo B, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante acto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aporto los comprobantes de pagos del impuesto de lineación urbana y de estampilla Pro-Cultura.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la señora LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO, para desarrollar proyecto bifamiliar en tres pisos, en el lote de su propiedad ubicado en la transversal 51 # 21B-120 (lote 11 manzana A) en el barrio Alto Bosque de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-69762, y referencia catastral 01-09-0227-0011-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva bifamiliar que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO.....	93.14 M2
ESTACIONAMIENTOS PARA DOS VEHICULOS Y SEIS MOTOS	
SEGUNDO PISO.....	93.14 M2
APARTAMENTO 2A	
SALA-COMEDOR, COCINA, LABORES, TRES ALCOBAS Y UN BAÑO	
TERCER PISO.....	93.14 M2
APARTAMENTO 3A	
SALA-COMEDOR, COCINA, LABORES, TRES ALCOBAS Y UN BAÑO	
LA CUBIERTA SEREA UTILIZADA COMO AZOTEA	
AREA TOTAL DEL PROYECTO.....	279.42 M2
AREA LIBRE PRIMER PISO.....	171.36 M2
AISLAMIENTO DE FRENTES O ANTEJARDIN.....	7.5 ML
AISLAMIENTO LATERAL.....	4 ML (1-3 NIVEL)
NUMERO DE PISOS.....	3
INDICE DE OCUPACION.....	35.21% DEL 44.45% PREVISTO EN EL POT
INDICE DE CONSTRUCCION.....	70.42% DEL 110% PREVISTO EN EL POT
AREA DE LOTE.....	264.50 M2



RESOLUCION 13001-1-24- 0105 20 FEB 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.

TITULAR: LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO.

RADICADO 13001-1-23-0715.

TERCERO: RECONOCER al arquitecto CARLOS F. OROZCO, con matrícula profesional vigente No. A13172004-73580809, expedida el 27 de agosto de 2004, como proyecto y diseñador de elementos no estructurales.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, ANTONIO FUENTES ARRIETA, con matrícula profesional vigente No. 13202089711, expedida el 17 de enero de 2002, como diseñador estructural y director de la construcción.

Al ingeniero civil ANTONIO MARIMON MEDRANO, con matrícula profesional vigente No. 438, expedida el 14 de junio de 1971, como geotecnista.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: La señora LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO, como titular de esta licencia, se obliga:

1. *A de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.*
2. *A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.*
3. *A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.*
4. *A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.*
5. *Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.*
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. *A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmico resistente.*
7. *A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).*
8. *A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmorresistentes vigentes.*
9. *A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.*
10. *A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.*
11. *A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.*
12. *A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).*
13. *A no utilizar el espacio público como área de cargue, descarga y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.*
14. *A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).*
15. *Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.*
16. *Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.*
17. *Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.*

SEXTO: Que el ingeniero civil ANTONIO FUENTES ARRIETA, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.





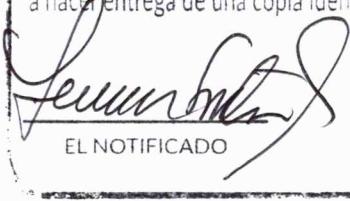
CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 13 días Marzo 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Lorena Leottau, con CC. 45 474 490
en su condición de Propietaria de

con el fin de notificarse del
contenido de la Resolución 0105/24 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

 
EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

Requerir a los Tenus
Lorena Leottau S.
45 474 490 Cartagena

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0715

SOLICITANTE: LORENA DEL CARMEN LEOTTAU SERRANO

DIRECCIÓN: TRANSV 51 #21B-120 BARRIO ALTO BOSQUE

RESOLUCIÓN N°: RESOLUCIÓN 0105 2024 2024-02-20

SOLICITUD: LC. OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

RESPONSABLE: ING ANTONIO FUENTES

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-14 DE CONFORMIDAD CON EL # 3

DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

ESTA CONSTANCIA FUE ENTREGADA EN CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA
EL 13 DE MARZO DEL 2024
A LAS 10:00 HORAS
EN LA OFICINA DE LA CURADURÍA URBANA N° 1 DE CARTAGENA.